

N° Decreto: 483762
N° Expediente: 04327-2018-TCE
Fecha del Decreto: 19/10/2022

Aplicación de Sanción contra CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A. seguida por MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL) por literal i) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/6-2017-MTC/20 de adquisición/compra de OBRAS, al ítem Mejoramiento de la carretera Tr. Checca - Mazocruz

***** Entidad : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL) Postor/Contratista : CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A.

Serán Notificadas las siguientes partes:

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)
CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A.

EXPEDIENTE N° 4327/2018.TCE – 375/2019.TCE (Acumulados)

Jesús María, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

VISTA la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la empresa CORPORACIÓN MAYO S.A.C. contra la empresa **CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000008229)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Dejar sin efecto el Decreto N° 460116 del 18.03.2022** que dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000006641)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, para el perfeccionamiento de su contrato, documentos con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 0006-2017-MTC/20 (Primera Convocatoria)**, efectuada por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL**, para la ejecución de la obra *“Mejoramiento de la carretera TR. Checca - Mazocruz”*.
- 2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000008229)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, para el perfeccionamiento de su contrato, información inexacta y/o documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Licitación Pública N° 0006-2017-MTC/20 (Primera Convocatoria)**, efectuada por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL**, para la ejecución de la obra *“Mejoramiento de la carretera TR. Checca - Mazocruz”*; consistente en:

Documentos presuntamente con información inexacta		
N°	Documento:	Se sustenta en:
1	<p>Anexo N° 15 – Carta de Autorización (Modelo: Anexo N° 1 de la Directiva de Tesorería) del 14.05.2018, por el cual la señora María Idoya Ruibal Rey, representante legal de la empresa CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A., presenta a la Entidad, para el perfeccionamiento del contrato, la autorización de abono directo en cuenta CCI, siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Empresa (o nombre): CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. • RUC: A36006666 • Entidad Bancaria: BANCO PASTOR • Número de Cuenta: ES94 0238 8104 6506 0040 0075 • Código CCI: (SWIFT) PSTRESMM • Cuenta de Detracción N°:..... <p>(Folio 734 del archivo PDF digital)</p>	<p>1. Oficio N° 628-2018-MTC/20.2.5. del 07.05.2018, a través del cual la Entidad requiere a la empresa CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A., la subsanación de documentos para suscripción de contrato, señalando lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p><u>2. Carta de Autorización de abono directo en cuenta CCI</u></p> <p><i>La carta de autorización presentada no tiene información sobre el número de cuenta, código CCI y entidad bancaria, todos esos datos deben ser llenados. (...)</i>” (Folio 713 al 714 del archivo PDF digital)</p> <p>2. Informe N° 008-2018-MTC/20.5.CABD del 15.05.2018, la Entidad informa sobre la documentación presentada por la empresa CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A., señalando:</p> <p>“(…)</p> <p>II. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN</p> <p>(…)</p> <p>1.El numeral 3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 0006-2017-MTC/20 señalan:</p> <p>(…)</p> <p><i>Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 117 y 151 del reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.</i></p> <p>(…)</p> <p>7. Sin perjuicio de la revisión de la parte técnica, es importante REVISAR si se ha levantado la observación sobre el Código de cuenta interbancaria (CCI) – Anexo N° 15, ya que si bien se ha presentado un nuevo Anexo, en ella no se incluye la Cuenta de Detracción.</p> <p><i>Asimismo, se observa que en el último párrafo de su carta, la Representante</i></p>

Legal precisa que luego de la firma de dicha Adenda, la facturación se realizará a través de la sucursal de la CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A., para cuyos efectos nos informarán del número de cuenta bancaria a la cual se deberán realizar las transferencias correspondientes.

En ese sentido, se recomienda consultar a la Oficina de Asesoría Legal si es factible suscribir el contrato de ejecución de obra en estas condiciones planteadas por la empresa ganadora de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0006-2017.MTC/20 (...).”

(Folio 716 al 720 del archivo PDF digital)

3. Escrito N° 01 del 26.10.2018, a través del cual la empresa CORPORACIÓN MAYO S.A.C. presenta denuncia contra la empresa CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A., señalando lo siguiente:

(Folio 02 al 26 del archivo PDF digital)

“(…)

IV. FALSEDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA FIRMA DE CONTRATO RELACIONADA A LA INFORMACIÓN DEL ANEXO N° 15 INCURRIDA POR CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A.

(…)

10. (...)

Ese anexo, **consigna DATOS FALSOS**, porque:

- a) Constructora San José S.A. no tiene RUC A36006666, porque el REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, solo lo otorga la SUNAT y consta de 11 dígitos.
- b) Es FALSO lo que señala Constructora San José S.A., cuando afirma que el sistema bancario nacional pueda otorgarle ese RUC, pues quien otorga

		<p><i>el RUC es la SUNAT y según Decreto Legislativo N° 943 “Ley del Registro Único de Contribuyentes”, los funcionarios de PROVÍAS NACIONAL estaban obligados a verificar si ese RUC era verdaderos o falso, existente o inexistente, como lo exige el aludido Decreto Legislativo en su artículo 4: (...)</i></p> <p><i>c) Es FALSO que CONSTRUCTORA SAN JOSE tenga como CCI el (SWIFT)PSTRESMM otorgado por el BANCO PASTOR, porque:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- El CCI consta de 20 dígitos.</i> <p><i>d) Es FALSO que el BANCO PASTOR hubiera otorgado el CCI, porque ese banco, no está autorizado para ello (...)</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>11. Mediante el Oficio N° 3196-2018-EF/13.01 del 01.10.2018, el Ministerio de Economía y Finanzas nos informa lo siguiente:</i></p> <p><i>a) Que Constructora San José S.A., no es un PROVEEDOR SIAF, es decir no es un proveedor que pueda cobrarle al Estado.</i></p> <p><i>b) Que el banco Pastor no está autorizado para las transacciones SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas. Esto tiene sentido precisamente porque ese banco no está autorizado a otorgar CCI.</i></p> <p><i>c) Señala que el CCI (SWIFT) PSTRESMM no constan en el SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas.</i></p> <p><i>(...)”.</i></p>
Documento presuntamente falso o adulterado y con información inexacta		
N°	Documento:	Se sustenta en:
2	Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de fecha 06.03.2018, supuestamente	4. Ficha en el Registro Nacional de Proveedores de la empresa CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A. (con

	<p>emitida por el Registro Nacional de Proveedores a favor de la empresa CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000006641), para los registros: proveedor de servicios, ejecutor de obras y consultor de obras. (Folios 1063 del archivo PDF digital)</p>	<p>registro signado por el RNP N° 99000008229), en el cual se aprecia que cuenta solo con el registro de ejecutor de obras. Cabe precisar que se encuentra no vigente y que no ha declarado un domicilio. (Folios 1581 al 1582 del archivo PDF digital)</p> <p>5. Consulta del Registro Nacional de Proveedores - RNP de la empresa CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000006641), donde se aprecia que no se encuentra un registro válido. (Folios 1580 del archivo PDF digital)</p>
--	--	---

3. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores**, se encuentran tipificados en los literales **i) y j)**, respectivamente del numeral **50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

En caso de determinarse que incurrió en la referida infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

4. **Notificar a la empresa CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000008229), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – acceder a Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Hoja de Trámite N° 2018-13690671-LIMA (con registro N° 19662), presentado el 07.11.2018, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la

empresa CORPORACIÓN MAYO S.A.C., puso en conocimiento que la empresa **CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000006641)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado, en la ejecución contractual, información inexacta y/o documentos falsos o adulterados, en el marco de la **Licitación Pública N° 0006-2017-MTC/20 (Primera Convocatoria)**, efectuada por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL**, para la ejecución de la obra “*Mejoramiento de la carretera TR. Checcha - Mazocruz*”, originando con ello, el **Expediente N° 4327/2018.TCE**.

Asimismo, se ha verificado que mediante Escrito S/N del 29.01.2019 (con registro N° 2184) presentado en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el señor Fredy Enrique de la Cruz Moriano, puso en conocimiento que la empresa **CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000008229)**, habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la Licitación Pública N° 6-2017-MTC/20-1 “*Mejoramiento de la carretera Tr. Checcha – Mazocruz*”, originando con ello, el **Expediente N° 375/2019.TCE**.

Cabe señalar que mediante Decreto N° 438639 del 17.08.2021, se dispuso acumular los actuados del expediente **N° 375/2019.TCE** al expediente **N° 4327/2018.TCE**, y continuar el procedimiento según el estado de este último.

En atención a ello, mediante Decreto N° 425299 del 10.05.2021 (Véase a folios 143 al 147 del archivo PDF digital), notificado el 19.05.2021 con Cédula de Notificación N° 35635/2021.TCE, se requirió al **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL**, la siguiente documentación:

- i. Informe Técnico Legal, de su asesoría legal, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000008229), al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, teniendo en consideración la denuncia formulada por la empresa CORPORACIÓN MAYO S.A.C.

Asimismo, deberá indicar si la presunta falsedad o adulteración generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

- ii. Señalar y enumerar, de forma clara y precisa, la totalidad de los presuntos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, presentados por la empresa CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000008229) al procedimiento de selección.
- iii. Copia legible de toda la documentación que acredite la presunta falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior que deberá realizar la Entidad en mérito a la denuncia interpuesta por la empresa CORPORACIÓN MAYO S.A.C.
- iv. Copia completa y legible de la oferta presentada por la empresa CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A., debidamente ordenada y foliada.
- v. Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

Asimismo, el referido Decreto fue notificado el 19.05.2021 al **ÓRGANO DE CONTROL DEL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL** mediante Cédula de Notificación N° 35636/2021.TCE.

En ese sentido, se verifica que la Entidad mediante Oficio N° 348-2021-MTC/20.2 del 02.06.2021 (con registro N° 11969), recibido el 03.06.2021 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, remitió el Informe Técnico N° 029-2019-MTC/20.2.4.2 del 14.06.2019 (Véase a folios 183 al 186 del archivo PDF digital), en mérito a la fiscalización posterior del procedimiento de selección, por el cual concluye que: “(...) 4.2 Se verificó la documentación presentada por la empresa **CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A.** ganador de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 0006-2017-MTC/20, se concluye que la documentación presentada por la empresa, resultaría ser veraz, en tanto de las respuestas remitidas por las Instituciones Públicas y Privadas, los postores ganadores no habrían presentado documentación falsa y/o inexacta (...)”. Así también, la Entidad mediante Oficio N° 372-2021-MTC/20.2 del 11.06.2021 (con registro N° 12650), recibido el 11.06.2021 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, remite la documentación para perfeccionar el contrato y la oferta presentada por la empresa **CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A.**, en el marco de la Licitación Pública N° 0006-2017-MTC/20 (Primera Convocatoria), a través del cual adjunta el Informe N° 897-2018-MTC/20.3 del 15.05.2018 (Véase a folios 706 al 708 del archivo PDF digital).

Al respecto, se aprecia que mediante Decreto N° 460116 del 18.03.2022 se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000006641)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, para el perfeccionamiento de su contrato, documentos con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 0006-2017-MTC/20 (Primera Convocatoria)**, efectuada por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL**, para la ejecución de la obra “*Mejoramiento de la carretera TR. Checca - Mazocruz*”; sin embargo, se verifica que en el mencionado decreto se ha identificado al presunto infractor con el Código obtenido de la constancia del Registro Nacional de Proveedores adjunto al expediente obrante a folios 722 y 1063 del archivo PDF digital, es decir, el código signado supuestamente con el N° 99000006641, el cual no obra en el Registro Nacional de Proveedores – RNP. En ese sentido, esta Secretaría considera que corresponde dejar sin efecto el decreto del 18.03.2022, con la finalidad de realizar una correcta imputación de cargos a la empresa infractora **CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000008229)**.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

1. Oficio N° 628-2018-MTC/20.2.5. del 07.05.2018, a través del cual la Entidad requiere a la empresa **CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A.**, la subsanación de documentos para suscripción de contrato, a través del cual advierte que presentó el Anexo 15 sin información. (Folio 713 al 714 del archivo PDF digital).
2. Informe N° 008-2018-MTC/20.5.CABD del 15.05.2018, la Entidad informa sobre la documentación presentada por la empresa **CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A.**, a través del cual advierte que presentó información que subsanaría a futuro. (Folio 716 al 720 del archivo PDF digital).

3. Informe Técnico N° 029-2019-MTC/20.2.4.2 del 14.06.2019, a través del cual la Entidad informa sobre el resultado de la fiscalización posterior efectuada a la Licitación Pública N° 006-2018-MTC/20. (Folio 212 al 224 del archivo PDF digital)
 4. Escrito N° 01 del 26.10.2018, a través del cual la empresa CORPORACIÓN MAYO S.A.C. presenta denuncia contra la empresa CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. (Folio 02 al 26 del archivo PDF digital)
- ✓ Documento presuntamente con información inexacta:
5. **Anexo N° 15 – Carta de Autorización (Modelo: Anexo N° 1 de la Directiva de Tesorería) del 14.05.2018**, por el cual la señora María Idoya Ruibal Rey, representante legal de la empresa CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A., presenta a la Entidad, para el perfeccionamiento del contrato, la autorización de abono directo en cuenta CCI (Folio 734 del archivo PDF digital)
- ✓ Documento presuntamente falso o adulterado y con información inexacta:
6. **Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista de fecha 06.03.2018**, supuestamente emitida por el Registro Nacional de Proveedores a favor de la empresa CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A. (con registro signado por el RNP N° **99000006641**), para los registros: proveedor de servicios, ejecutor de obras y consultor de obras. (Folios 1063 del archivo PDF digital)

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa o adulterada, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000008229)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, para el perfeccionamiento del contrato, información inexacta y/o documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Licitación Pública N° 0006-2017-MTC/20 (Primera Convocatoria)**, efectuada por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL**, para la ejecución de la

obra *“Mejoramiento de la carretera TR. Checca - Mazocruz”*, causal de infracción establecida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal